

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de renuncia.* Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el doctor Francisco Manuel Salazar Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 3608368, al empleo de Presidente de Positiva Compañía de Seguros S. A.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar con carácter ordinario al doctor José Luis Correa López, identificado con cédula de ciudadanía número 1053809402, en el empleo de Presidente de Positiva Compañía de Seguros S. A.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.

**DECRETO NÚMERO 2073 DE 2022**

(octubre 21)

por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Fondo Nacional del Ahorro.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar con carácter ordinario al doctor Gilberto Rondón González, identificado con cédula de ciudadanía número 6760419, en el empleo de Presidente Código 0015 Grado 27 del Fondo Nacional del Ahorro.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2776 DE 2022**

(octubre 19)

por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos del Servicio de la Deuda Pública Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2022.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 2.8.1.5.6. del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 1793 de 2021 “Por el cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, se establecieron las apropiaciones presupuestales para el Servicio de la Deuda Pública de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que el Artículo 2.8.1.5.6. del Decreto número 1068 de 2015 establece: “...Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por Resolución o Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por Resolución del Representante Legal en caso de no existir aquellas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

Si se trata de gastos de inversión, la aprobación requerirá previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación- Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas- sobre las operaciones presupuestales contenidas en los proyectos de resoluciones o

acuerdos y verificación del registro de las solicitudes en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas SUIFP...”;

Que el jefe de presupuesto del Servicio de la Deuda Pública Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 722 del 3 de octubre de 2022 por valor de novecientos cuarenta y tres mil cien millones de pesos (\$943.100.000.000,00) moneda corriente;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el presupuesto de gastos del Servicio de la Deuda Pública Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2022.

CTA	SUB CTA	OBJ	REC	SIT	DESCRIPCIÓN	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
09	02	01	13	CSF	Títulos de deuda	943.100.000.000	
09	01	02	13	CSF	Préstamos		252.800.000.000
09	02	02	13	CSF	Préstamos		690.000.000.000
09	03	02	13	CSF	Préstamos		300.000.000
					<b>Total</b>	<b>943.100.000.000</b>	<b>943.100.000.000</b>

Valores en pesos corrientes.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y requiere para su validez de la aprobación de la operación presupuestal por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de octubre de 2022.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.

Aprobado:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.)

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**DECRETOS**

**DECRETO NÚMERO 2070 DE 2022**

(octubre 21)

por medio del cual se modifica el artículo 2.3.1.1.1 del Libro 2 de la Parte 3, del Título 1, del Capítulo 1, Sección 1 del Decreto número 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” Clasificación de los Oficiales Especialistas de Vuelo de la Fuerza Aérea Colombiana.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la que le confiere el artículo 189 numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, dispone que le corresponde al Presidente de la República, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la eficacia de las leyes;

Que la Constitución Política de 1991, dispuso en el artículo 217 consagrar a través de la ley, un Régimen Especial de Carrera para el Personal Militar de las Fuerzas Militares;

Que el Decreto ley 1790 de 2000 “Por el cual se modifica el decreto que regula las normas de carrera del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares”, consagra en su artículo 14 la clasificación particular de los Oficiales del Cuerpo de Vuelo en la Fuerza Aérea;

Que el citado artículo 14 del Decreto ley 1790 de 2000, fue reglamentado por el artículo 1° del Decreto número 1495 de 2002;

Que el Gobierno nacional mediante el Decreto número 1070 de 2015, compiló los Decretos Reglamentarios del Sector Administrativo de Defensa a fin de contar con un instrumento jurídico único para el mismo;

Que el Decreto número 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, en su artículo 2.3.1.1.1., clasifica a los Oficiales Especialista del Cuerpo de Vuelo de la Fuerza Aérea en: a) Oficiales de Defensa Aérea, b) Oficiales de Inteligencia Técnica Aérea, y c) Oficiales Navegantes;

Que por las necesidades del servicio, en concordancia con la misión constitucional de las Fuerzas Militares-Fuerza Aérea Colombiana se hace necesario crear la especialidad para quienes operan los sistemas de Aeronaves Remotamente Pilotadas, atendiendo el incremento e innovación de estas capacidades.

## DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación.* Modifíquese el artículo 2.3.1.1.1.1 de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.3.1.1.1.1. Oficiales especialistas del cuerpo de vuelo de la fuerza aérea.** Los oficiales especialistas de vuelo, en la Fuerza Aérea se clasifican en:

- Oficiales de Defensa Aérea;
- Oficiales de Inteligencia Técnica Aérea;
- Oficiales Navegantes;
- Oficiales Pilotos Aeronaves Remotamente Pilotadas.

**Parágrafo.** Para los Oficiales de la Fuerza Aérea que fueron cambiados al Cuerpo de Vuelo en razón de la clasificación de especialidades de vuelo dispuesta mediante el presente artículo, será suficiente acreditar el cumplimiento de los requisitos para ascenso exigidos según su clasificación en el respectivo cuerpo de origen.”

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto modifica el artículo 2.3.1.1.1.1 de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Defensa Nacional,

*Iván Velásquez Gómez.*

## DECRETO NÚMERO 2071 DE 2022

(octubre 21)

*por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Defensa Nacional.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

## CONSIDERANDO:

Que en la planta de Empleados Públicos de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra vacante el empleo Viceministro, Código 0020, del Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED);

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar a la doctora Elsa Piedad Morales Bernal, identificada con cédula de ciudadanía número 51713787, en el empleo Viceministro, Código 0020, de la Planta de Empleados Públicos de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional - Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED).

Artículo 2°. Comunicar el presente Acto Administrativo a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Defensa Nacional,

*Iván Velásquez Gómez.*

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 4141 DE 2022

(octubre 19)

*por medio de la cual se ordena el pago y transferencia a través de las entidades financieras del Incentivo para la generación de nuevos empleos para los beneficiarios de la nómina de agosto de 2022, postulados en el ciclo del mes de septiembre de 2022.*

El Secretario General del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, y en particular las conferidas en el artículo 33 del Decreto ley 4108 de 2011, la Resolución número 5281 del 3 de noviembre de 2011, en desarrollo de lo previsto en la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y conforme con lo dispuesto en las Resoluciones números 3289 del 5 de noviembre de 2021 y 199 de 2022, y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto número 1399 del 29 de octubre de 2021, el Gobierno nacional subrogó la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, y reglamentó el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 “*Por la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones*”, que crea el *Incentivo*

*a la generación de nuevos empleos*, dirigido a los empleadores que contraten nuevos trabajadores;

Que, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, tratándose de trabajadores adicionales que correspondan a jóvenes entre 18 y 28 años de edad, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), por cada uno de estos trabajadores adicionales. En los casos de trabajadores adicionales que no correspondan a los jóvenes mencionados anteriormente, y que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv), el monto que recibirá el empleador será equivalente al diez por ciento (10%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), por cada uno de estos trabajadores adicionales; y, tratándose de trabajadoras adicionales mujeres mayores de 28 años de edad, que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al quince (15%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), por cada una de estas trabajadoras adicionales;

Que, conforme con el inciso sexto del artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, el incentivo se financiará con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la sección presupuestal del Ministerio del Trabajo y estará supeditado a la disponibilidad con la que cuente el Gobierno nacional en el Presupuesto General de la Nación. Para ello se podrá limitar el número de cotizantes a reconocer por empleador;

Que, mediante Resolución número 3289 de 5 de noviembre de 2021, el Ministerio del Trabajo definió los procesos y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del incentivo a la generación de nuevos empleos, las reglas y el procedimiento de postulación y otras disposiciones;

Que, en el parágrafo 2° del artículo 2.2.6.1.10.6 del Decreto número 1072 de 2015 señala que el Ministerio del Trabajo establecerá el proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión al otorgamiento del incentivo y, en general, todos los actores que participen del mismo; esto incluye, entre otros, los periodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y pago de aportes, así como el detalle operativo del mecanismo y demás aspectos necesarios para su implementación;

Que, el Ministerio del Trabajo expidió, el Manual Operativo del Incentivo a la generación de nuevos empleos, donde se establecen entre otros, el calendario para adelantar las postulaciones, el detalle operativo del mecanismo de transferencia, la certificación de restitución y devolución de los recursos que no sean asignados de forma efectiva al beneficiario final, así como los procedimientos para adelantar la subsanación de errores operativos cuando haya lugar;

Que, de acuerdo con el Manual Operativo, los trámites de giro de las postulaciones efectuadas en el mes de septiembre de 2022 permitirán el pago del incentivo por la nómina del mes de agosto de 2022;

Que, según lo dispuesto en artículo 2.2.6.1.10.4 del Decreto número 1072 de 2015, para efectos de contabilizar los trabajadores adicionales, se tomará como referencia el número de empleados o trabajadores asociados por el que cada empleador o cooperativa de trabajo asociado, según el caso, hubiera cotizado para el mes de marzo de 2021, por los cuales se debe haber pagado antes de la fecha máxima de cada postulación, y se considerará el número de trabajadores adicionales, sobre el total de los reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA);

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución número 199 de 2022, el valor del incentivo mensual que se debe girar a los beneficiarios correspondientes a la vigencia 2022, es el siguiente: 1. Tratándose de jóvenes entre 18 y 28 años de edad, el monto equivale a doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) moneda corriente; 2. Tratándose de trabajadores que no correspondan a los mencionados jóvenes, que devenguen y coticen sobre un Ingreso Base de Cotización (IBC) de hasta 3 (tres) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el monto equivale a cien mil pesos (\$100.000) moneda corriente; y 3. Tratándose de trabajadoras adicionales mujeres mayores de 28 años que devenguen y coticen sobre un Ingreso Base de Cotización (IBC) de hasta 3 (tres) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el monto equivale a ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) moneda corriente;

Que el artículo 2.2.6.1.10.6 del Decreto número 1072 de 2015, con relación al proceso de validación indica que “*La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), deberá llevar un registro consolidado de los beneficiarios, los trabajadores respectivos y el número de empleos que se generan a través del presente incentivo a la generación de nuevos empleos, verificará que el postulante sea beneficiario por una sola postulación en cada mes ante otras entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito. Así mismo, será la responsable de verificar que los empleadores y cooperativas de trabajo asociado no sean beneficiarios de otros aportes o subsidios de nivel nacional no tributarios que tengan un objetivo similar al incentivo reglamentado a través de la presente sección, en los cuales, la UGPP esté facultada para su verificación y control, adicionalmente, verificará el cambio de la condición de los trabajadores jóvenes que excedan los 28 años en los términos del parágrafo 5° del artículo 2.2.6.1.10.3. de la presente sección*”;

Que, de acuerdo con el cronograma establecido en el Manual Operativo del Incentivo a la generación de nuevos empleos, del 22 al 29 de septiembre de 2022 se realizaron un total de 10.617 postulaciones de empleadores ante 24 entidades financieras en todo el país, correspondientes a las postulaciones de septiembre de 2022, las cuales, una vez verificados